



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

03



**CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMINADA
INDIGOCORP S.A.**

**QUE OTORGAN LA SRTA.
MARITZA MOYA SORIA Y EL SR.
ALVARO LARA DILLON**

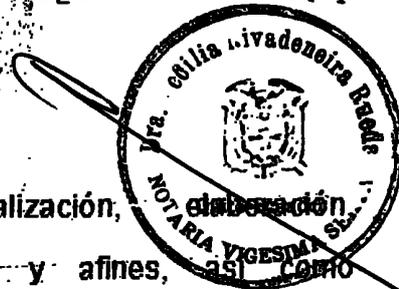
CAPITAL SOCIAL: \$/ 5'000.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de ENERO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda,, Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón; comparecen: la señorita Maritza Moya Soria ⁽¹⁾ y el señor Alvaro Lara Dillon ⁽²⁾, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria . - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas.-
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para

otorgar la presente escritura pública: por una parte, la señorita Maritza Moya Soria, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito, por sus propios derechos; y, por otra, el señor Alvaro Lara Dillon, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará " INDIGOCORP S.A." y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: CORPORACION INDIGOCORP S.A. tiene por objeto social dedicarse a: a) la importación, exportación,



distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de partes, piezas y repuestos de automotores, equipos pesados y camineros.- Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada.- También se dedicará ala concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos.- Elaboración y/o comercialización de toda clase de productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial, toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras; tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como los materias primas que la componen; de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental medico, instrumental para

laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícola e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa.- b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas; Al trabajo de proyectos, realización, fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; A la construcción de obra de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de



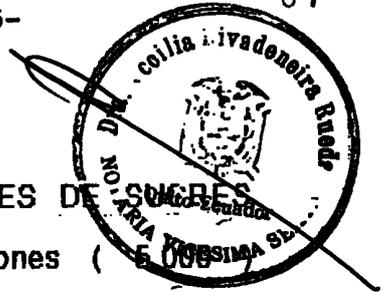
toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.- A la actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuniaria, comercialización de sus propios como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.- También se dedicará a la importación de productos

al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; ñ) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; o) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; p) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; q) También se dedicará a la compra y negociación para sí, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas



y de participación de compañías limitadas; r) Fomentará desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar, y recreativos; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); s) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; t) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos.- A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la Ley; u) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de

centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; v) Se dedicará a la revisión y comercialización de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia de aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; w) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; x) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; y) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; z) Se dedicará a la educación en todo su nivel, a excepción de la educación superior.- Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revista y publicaciones. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de carteras ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital



suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones (5.000) ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del 0001 al 5000 inclusive.- Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la compañía que se constituye es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, (S/. 1'250.000,00) pagado en la forma indicada en la cláusula quinta de este contrato.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados.- Los títulos podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por tres miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.-



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS Las Juntas Generales de Accionistas serán Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando.- En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y ocho (Art. 278) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte

y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la Ley de Compañías.-

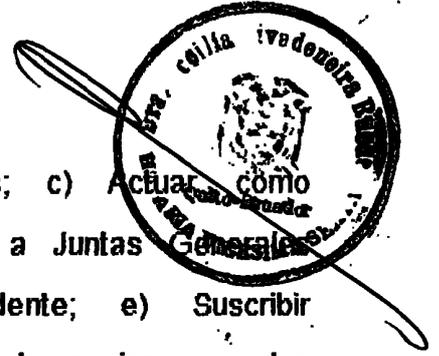
ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-



debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzosa.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas



operativos con las más amplias facultades; c) Actuar, como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la

Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: a Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron



FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.- La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de CINCO

MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) y está suscrito y pagado en la siguiente forma:*****

ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	
Maritza Moya Sorla	2'500.000	625.000	50.00%
Alvaro Lara Dillon	2'500.000	625.000	50.00%
T O T A L E S:	5000.000	1250.000	100.00%

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- El saldo lo pagarán en dos años, contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- (CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga González, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señora Notaria, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Juan Carlos Arizaga, con matrícula profesional número tres mil ciento treinta y dos (N° 3132) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz,
y ratifican en su contenido y para constancia de ello
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Maritza Moya Soria.
C.C. 180306036-8

f) Sr. Alvaro Lara Dillon.
C.C. 171001204-1,

FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMA
SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTO HABILITANTE.-



007000003

CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente, que hemos recibido de :

ALVARO LARA DILLON
MARITZA MOYA S.

S/. 625.000,00
S/. 625.000,00

S/. 1.250.000,00

para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

“ INDIGOCORP S.A. “

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de Compañías.

La tasa de interés anual será del 23.00% pagadero a la entrega de los documentos respectivos.

Quito, 15 de enero de 1998

Atentamente


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA INDIGOCORP SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan los señores Maritza Moya Soria y Alvaro Lara Dillon, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature of Dra. Cecilia Rivadeneira R.]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía " INDIGOCORP S.A." de la resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero doscientos sesenta (N° 98.1.1.1.0260), dictada por el doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, el dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature of Dra. Cecilia Rivadeneira R.]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS SESENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 02 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0298 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INDIGOCORP S.A.".- Otorgada el 15 de enero de 1998, ante la Notaria Vigésima Sexta Interina del cantón Quito Dra. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03368.- Quito, a seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Julio César Almeida M.
D. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fáp.-